



ACUSE



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/465/2020

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2020

ADRIANA WILLIAMS HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN DE INTERCONEXIÓN
Y REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RIRST/281/2020, de fecha 21 de octubre de 2020, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el Proyecto de "Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria, previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹, así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II; del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

En relación con lo anterior, y a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, correspondiente a la problemática o situación que da origen al Proyecto, la UPR realizó una explicación robusta sobre la importancia de los servicios de interconexión en el sector de las telecomunicaciones en México, el cual incluye una valoración del marco jurídico vigente en la materia, así como la estadística de las solicitudes para la resolución que se presentaron en el 2019, precisando lo siguiente:

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"(...) el año 2019, se realizaron 461 inicios de negociaciones en el SESI (Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión), de los cuales, se **presentaron 322 desacuerdos de interconexión para resolución** y fueron emitidas una totalidad de 236 resoluciones en la materia." (énfasis añadido).

Asimismo, en el mismo numeral del AIR en análisis, la UPR también proporciona una tabla en la que se señalan la totalidad de las actuaciones realizadas por los concesionarios que formaron parte de los desacuerdos de interconexión, así como la totalidad de actos y diligencias realizadas por parte de este Instituto en la sustanciación de dichos procedimientos.

A este respecto, la CGMR recomienda a la UPR verificar el número de solicitudes de desacuerdos de interconexión que fueron presentadas ante el Instituto, durante el año 2019, así como los datos vertidos en la tabla a la que se refiere el párrafo precedente, toda vez que los datos precisados parecen ser diferentes y se presentan algunas discrepancias en el total de las actuaciones realizadas.

2. En el numeral 4 del AIR, relacionado con la identificación de los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR verificar la información de dicho apartado, toda vez que se considera que las medidas contenidas en el presente Proyecto tendrán un impacto significativo en el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y en el resto de los concesionarios del sector interesados en interconectar sus redes (v. gr. considerar el número de agentes económicos que presentaron una solicitud de intervención al Instituto con motivo de un desacuerdo de interconexión durante el año 2019).
3. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina, la UPR señaló las adecuaciones que habrá que tenerse presente en la cédula de información del trámite UPR-01-002 **Solicitud de resolución de desacuerdos de Interconexión**, contenido en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones², lo cual resulta correcto y adecuado.

No obstante, la CGMR hace notar a la UPR que sería recomendable incorporar en dicho apartado del AIR, el diagrama de flujo del proceso interno que se desprenderá en el seno de esa unidad administrativa con la entrada en vigor del Proyecto en análisis, a efecto de identificar las actividades, sus ejecutores, los insumos y los resultados generados por cada una de éstas.

² Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#1/tramite/UPR-01-002>

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asimismo, del análisis realizado por la CGMR al contenido Proyecto, se identificó la creación de otros trámites³ distintos al que fue identificado por la UPR en el numeral del AIR en comento, a saber:

Lineamiento Cuarto, segundo párrafo, del Proyecto.

"Para tal efecto, los concesionarios deberán presentar un escrito libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, en el que manifiesten su consentimiento expreso para llevar a cabo la sustanciación de los procedimientos a través de la Ventanilla Electrónica. Los concesionarios que decidan no continuar con la sustanciación de los procedimientos a través de Ventanilla Electrónica deberán presentar un escrito libre en el que manifiesten su negativa".

(énfasis añadidos)

Lineamiento Vigésimo Primero, primer párrafo, del Proyecto.

"Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de la Ventanilla Electrónica, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la LFTR o en su defecto, en las disposiciones supletorias aplicables señaladas en el Acto Administrativo Electrónico que corresponda, en la Actuación Electrónica sujeta a término se dará aviso al Instituto para que resuelva sobre la existencia de la interrupción del servicio y se podrán aportar los elementos de prueba que acrediten la existencia de la interrupción del funcionamiento de la Ventanilla".

(énfasis añadido)

A este respecto, en opinión de la CGMR sería deseable que la UPR refleje en el apartado correspondiente del AIR, todos los trámites que el Proyecto creará o modificará a su entrada en vigor, a efecto de otorgar total transparencia y seguridad jurídica a los destinatarios de dichas medidas a propósito del número y la forma en la que éstos serán sustanciados ante y dentro del Instituto.

4. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acciones regulatorias), la CGMR recomienda a la UPR incorporar, detallar y justificar en dicho apartado, tal como se refieren a continuación, a manera de ejemplo, todas las acciones regulatorias⁴ derivadas del Proyecto de las cuales esa unidad administrativa no proporcionó una identificación individualizada ni

³ De acuerdo a lo señalado por el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria, se entiende por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

⁴ Por acciones regulatorias se entiende la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

una justificación sobre las motivaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole que haya causado su incorporación, a saber:

- El empleo de diversos términos que el Lineamiento Segundo del Proyecto define, tales como: Actos Administrativos, Actuaciones, Archivo electrónico, Aviso electrónico, Documento Adjunto, Expediente Administrativo Físico y Trámite Mixto;
- El carácter optativo de que los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones sustancien ante el Instituto el trámite de UPR-01-002 **Solicitud de resolución de desacuerdos de Interconexión**, mediante su Ventanilla Electrónica, precisado en el Lineamiento Cuarto del Proyecto, y
- Cada una de las disposiciones en materia de seguridad de la información que habrá que preverse por parte de los concesionarios en telecomunicaciones, en el Lineamiento Noveno del Proyecto, para sustanciar el trámite de desacuerdos de interconexión a través de la Ventanilla Electrónica, cuando la disposición normativa sustantiva contiene dichas disposiciones.

En consideración de esta unidad administrativa, incorporar la sugerencia anterior, brindaría a los regulados plena transparencia sobre la utilidad y proporcionalidad de las medidas contenidas en el Proyecto y su impacto en la problemática de política pública que se pretende resolver o atenuar.

5. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos y beneficios que podrían presentarse, a partir de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR proporcionó una cuantificación sobre los posibles beneficios que se podrían desprender al permitir la sustanciación del trámite UPR-01-002 **Solicitud de resolución de desacuerdos de Interconexión**, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto.

Sin embargo, por lo que hace a los posibles costos en los que se podrían incurrir, a partir de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR no reflejó en el cuadro correspondiente los datos que permitieran la correcta valoración de los costos y beneficios asociados al Proyecto, limitando su mención a un pie de página cuyo contenido es el siguiente:

"(s)e realiza la estimación de costos únicamente, respecto a la presentación de las Solicitudes de Desacuerdos de Interconexión por la vía tradicional, es decir, ante la Oficialía de partes del Instituto de manera física y/o presencial, asumiendo una totalidad de 304 solicitudes, calculadas con base en las presentadas en el año 2019",

Asimismo, conforme a lo expuesto en los numerales que anteceden de la presente opinión, la CGMR sugiere a la UPR considerar en dicho apartado la respectiva valoración de los costos asociados a los nuevos trámites que el Proyecto creará, así como la relativa a las acciones regulatorias que dicho instrumento jurídico impondrá a su entrada en vigor.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Lo anterior, en opinión de esta unidad administrativa, permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender a la entrada en vigor del presente Proyecto y, en consecuencia, la correcta valoración de costos y beneficios que permitan brindar a todos los interesados en éste, una adecuada justificación sobre la proporcionalidad de sus medidas, así como al hecho de que se cumpla uno de los propósitos de la mejora regulatoria: asegurarse que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de su cumplimiento.

En adición a lo anterior, con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones:

6. En el Lineamiento Primero del Proyecto, la CGMR recomienda a la UPR la siguiente propuesta de redacción:

"Los presentes Lineamientos tienen por objeto permitir la sustanciación del procedimiento al que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, que formen parte de los procedimientos de resolución de desacuerdos de interconexión a que se refiere el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que las distintas disposiciones jurídicas establezcan para la operación de ese punto de contacto digital habilitado en el Portal de Internet del Instituto".

7. Por lo que hace al Lineamiento Segundo, primer párrafo, del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR la siguiente propuesta de redacción:

"Para efectos de este ordenamiento, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, serán aplicables las siguientes..."

Asimismo, la CGMR sugiere a la UPR valorar la utilidad de mantener en el Lineamiento Segundo del Proyecto, fracciones III y IV, respectivamente, las definiciones de los términos "Archivo electrónico" y "Aviso electrónico", toda vez que éstos no son empleados en el resto de la propuesta normativa en análisis.

En adición a lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR tomar en consideración las siguientes propuestas de redacción para las definiciones de los términos contenidos en el Lineamiento Segundo del Proyecto, a saber:

- **Actos Administrativos:** *son los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos y, en su caso, los acuerdos y resoluciones y cualquier otro tipo de actos jurídicos emitidos por el Instituto, relacionados con el Trámite, a través de Medios Tradicionales, con la firma autógrafa del servidor público competente;*

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- **Actuaciones:** son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con el Trámite, presentadas por los Promoventes o los Concesionarios Solicitados ante el Instituto, a través de Medios Tradicionales;
- **Lineamientos:** los presentes Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- **Lineamientos de Ventanilla Electrónica:** los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019, así como sus subsecuentes modificaciones;
- **Trámite Mixto:** es aquel Trámite que su sustanciación ante el Instituto se llevará a cabo por Medios Tradicionales y por Medios Electrónicos, a través de la Ventanilla Electrónica, con motivo de la elección que el Promoviente y/o el Concesionario Solicitado hayan determinado para la presentación o resolución de éste, según sea el caso;

Adicionalmente, la CGMR recomienda a la UPR definir en el apartado correspondiente del Proyecto lo que deberá entenderse por el término de "Trámite", toda vez que el mismo es empleado a lo largo del documento sin que se haya especificado su significado y alcances. A este respecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR la siguiente propuesta de redacción:

- **Trámite:** a la solicitud de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, a la que se refiere el artículo 129 de la LFTR.

A este respecto, en caso de que la propuesta de incorporar la definición del término "Trámite" en el Proyecto sea aceptada por la UPR, la CGMR no advierte la necesidad de mantener el término de "Solicitud de Resolución", por lo que se sugiere eliminarlo.

Finalmente, por lo que hace al Lineamiento Segundo del Proyecto, se sugiere a la UPR valorar la permanencia del término "Documento Adjunto" en éste, toda vez que, en consideración de la CGMR, éste se duplica -de cierta manera- con el término "Documento Generado Electrónicamente", contenido en el Lineamiento Segundo, fracción IX, de los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica"; por lo que, si el único propósito de generar dicho concepto jurídico determinado consiste en incluir al "Concesionario Solicitado" en la generación de documentos electrónicos para la formulación de Actuaciones Electrónicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

y en la atención de Actos Administrativos Electrónicos, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de cambiar dicho término por el de "Promoviente Solicitado", a efecto de que el mismo se encuentre considerado dentro del término "Documento Generado Electrónicamente", el cual refiere en términos generales, al documento que fue generado, modificado o procesado por el Instituto o los Promovientes, a través de un Medio Electrónico y que, permite ser enviado, recibido y consultado por el mismo medio.

8. Con relación a lo señalado en el Lineamiento Tercero del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR la siguiente propuesta de redacción:

"La sustanciación del Trámite, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, cuenta con la misma validez jurídica, en todas sus etapas, que aquella que se lleva a cabo a través de Medios Tradicionales, ajustándose a las formalidades esenciales del artículo 129 de la LFTR, así como a las disposiciones previstas en la LFPA y en el CFPC, cuya aplicación es de carácter supletorio a la LFTR, de conformidad con lo señalado en las fracciones IV y VII del artículo 6 de esa disposición legal".

9. Por lo que hace al Lineamiento Cuarto del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR revisar lo señalado en el Lineamiento Décimo Quinto de los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", a efecto de determinar la permanencia del trámite ahí identificado y señalado en el numeral 3 de la presente opinión no vinculante, toda vez que dicha disposición jurídica ya prevé el mecanismo mediante el cual un Promoviente deberá solicitar su acceso a la Ventanilla Electrónica.
10. Respecto a lo señalado en el Lineamiento Quinto, segundo párrafo, del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar su permanencia considerando lo referido en el Lineamiento Décimo Quinto de los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", toda vez que dicha disposición jurídica ya prevé el mecanismo mediante el cual un Promoviente deberá solicitar su acceso a la Ventanilla Electrónica, mediante la presentación del "Formato para tener Acceso a la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones", en la propia Oficialía de Partes Común del Instituto, a través del cual este órgano constitucional autónomo recaba diversa información, entre la que destaca, el consentimiento expreso para la utilización de su Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación para la presentación de Actuaciones Electrónicas ante el Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica.
11. Por lo que hace al Lineamiento Séptimo, primer párrafo, del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar su permanencia, tomando en consideración lo señalado en el Lineamiento Segundo, fracción II, de los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", toda vez que dicha disposición jurídica ya prevé lo que podrá contener una Actuación Electrónica.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asimismo, en el tercer párrafo del mismo apartado del Proyecto en comento, la CGMR hace notar a la UPR que, en dicho apartado, se hace alusión a la existencia de un eFormato sin que éste se haya sido incorporado a la propuesta de regulación en análisis.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR incorporar en el Proyecto el eFormato correspondiente, a efecto de que el mismo pueda dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁵ y 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria⁶, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y posterior migración a la Ventanilla Electrónica del Instituto.

12. En el Lineamiento Décimo Sexto, primer párrafo, del Proyecto, la CGMR recomienda a la UPR la siguiente propuesta de redacción:

"La Parte que haya elegido sustanciar el Trámite por Medios Tradicionales, podrán consultar las Actuaciones y los Actos Administrativos que obren en el Expediente Administrativo Físico en las instalaciones del Instituto...".

13. Por lo que hace al Lineamiento Décimo Séptimo del Proyecto, a través del cual se contempla la acumulación de los Trámites en caso de estrecha vinculación, esta CGMR sugiere a la UPR señalar cuáles serán aquéllos supuestos en los que será procedente la acumulación de los procedimientos, con el fin de otorgar certeza jurídica a los Concesionarios.

Asimismo, se sugiere incorporar a dicho Lineamiento que se conservará la forma de sustanciación que el Promovente y el Concesionario Solicitado hubieren elegido al iniciar el trámite, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del Lineamiento Décimo Segundo del Proyecto.

14. Por lo que hace al Lineamiento Décimo Octavo del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR precisar los casos de excepción ahí señalados, con el propósito de otorgar plena certeza jurídica a los destinatarios de dicha propuesta normativa.

15. Respecto a lo señalado por la UPR en el Lineamiento Décimo Noveno del Proyecto, la CGMR recomienda a esa unidad administrativa valorar la pertinencia y conveniencia de mantener dicho apartado, tomando en consideración lo referido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo al Trigésimo Primero de los *"Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se*

⁵ El artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, refiere que "(l)os actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos".

⁶ El artículo 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria, señala que "(l)as Regoluciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión".

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", toda vez que dicha disposición jurídica ya prevé el régimen de seguridad de la información que deberá imperar en la Ventanilla Electrónica del Instituto.

16. Por lo que respecta a lo señalado en el Lineamiento Vigésimo del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar su permanencia, considerándose lo señalado por el artículo 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Lineamiento Trigésimo de los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", toda vez que dichas disposiciones jurídicas consideran la necesidad de que el Instituto prevenga a los Promoventes, cuando sus Actuaciones Electrónicas en la Ventanilla Electrónica no puedan ser atendidas por contener un software malicioso, presenten algún daño, alteración o no pueda accederse a ella por cualquier causa motivada por problemas técnicos o imputables por quien promueve éstas, incluyéndose también la posibilidad de que en el caso de que el Promoviente no subsane dicha prevención en el plazo correspondiente, el Instituto podrá desechar su Actuación Electrónica.
17. En relación con el Lineamiento Vigésimo Primero del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar su permanencia tomando en consideración lo señalado en el Lineamiento Décimo Cuarto de los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", toda vez que dicha disposición jurídica ya considera lo que deberá proceder cuando por caso fortuito, causas de fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de la Ventanilla Electrónica, incluyéndose lo que tendrá que prevalecer por lo que hace a los términos que se vean afectados por dichas circunstancias.
18. Con relación a lo señalado en el Lineamiento Vigésimo Segundo del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar la conveniencia de mantenerlo considerando lo señalado por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria, señalados con antelación en la presente opinión no vinculante.
19. La CGMR recomienda a la UPR que, dentro del régimen transitorio del Proyecto, se contemple un numeral en el que se otorgue a los Concesionarios interesado en sustanciar su trámite de Solicitud de resolución de desacuerdos de Interconexión, a través de la Ventanilla Electrónica, un plazo determinado para que éstos puedan presentar ante la Oficialía de Partes Común del Instituto el "Formato para tener Acceso a la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones", a efecto de que éstos puedan contar con su usuario y contraseña correspondientes, entendiéndose que, de no hacerlo, se considerará que el Concesionario solicitará su Trámite a través de la Oficialía de Partes del Instituto.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que tendrán que inscribirse o modificarse en el

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo señalado en los artículos 43 a 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. - Correo electrónico: adolfo.cuevas@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2020", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.